

prision; y los vnos, ni los otros no fagades endeal, pena de la  
nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Ca-  
mara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano q̄ con esta  
nuestra Carta fuere requerido, os la notifique, y de ello dè tes-  
timonio: Y mandamos que al traslado de esta nuestra Carta,  
firmado por concuerda del infrascripto nuestro Secretario, y  
Escrivano de Camara, se le dè tanta fee, y credito como à su  
original. Dada en la Villa de Madrid à veinte y dos del mes  
de Oçtubre de mil seiscientos y noventa y tres años. Fr. Don  
Manuel Ariàs. D. Ioseph de Salamanca y del Forcallo. Don  
Iuan de Santelices Guevara. Don Mäteo de Dicastillo. Don  
Rodrigo de Miranda. Yo Domingo Leal de Saavedra, Secre-  
tario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la fize  
escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.  
Registrada: Don Ioseph Velez. Teniente de Canciller Ma-  
yor. Don Ioseph Velez.

*Concuerda con su original.*

*Domingo Leal de Saavedra*

*Para que las Justicias de estos Reynos, cada uno en su jurisdic-  
cion, execute lo que aqui se refiere en la conformidad que se  
manda.*

